



Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

000747

Profesor o Maestro de Educación Física por contingente más un Docente de Educación Física u otra Área cada doce alumnos.

c) CIRCUITOS SIN DIFICULTAD Y ACTIVIDADES DE CAMPAMENTISMO:

Los Grupos Integrados por menores entre 3 y 5 años únicamente podrán realizar este tipo de circuitos y actividades.

Los Alumnos de Instituciones Educativas de Nivel Inicial deberán estar acompañados por un Profesor o Maestro de Educación Física por contingente más un Docente de Educación Física u otra Área cada siete alumnos.

Todo ello sin perjuicio de los guías de montaña que la A.P.N. considere necesario que acompañen al grupo en cada circuito.

4. SEGUROS EXIGIDOS

Los siguientes seguros deberán estar a nombre de la Institución que solicita la autorización pertinente y solo deberán contratarse para las actividades de trekking y/o escalada que no se realizan a través de un prestador habilitado. -

a) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: por monto establecido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución H.D. N° 218/08 Anexo II, pto. 1.1., según la actividad y circuitos autorizados.

En el caso que la Institución ya cuente con un seguro de Responsabilidad Civil contratado con anterioridad, deberá remitir la póliza a esta Intendencia para que la misma sea analizada, a los efectos de corroborar la cobertura de la misma, si dentro del objeto del riesgo se encuentran previstas las actividades y/o excursiones fuera del Establecimiento, y cuales son los requisitos y/o exclusiones. Esta Intendencia se reserva la facultad de rechazar la misma, en el caso que no se cumplan con los requerimientos prescriptos por la normativa vigente. Si la Institución fuera

de
Cus
J



Ministerio de Industria y Turismo
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

000747

extranjera y la póliza de seguros fuera contratada a través de una Aseguradora que no tuviera representación en la República Argentina, dicha póliza deberá especificar claramente en el objeto del Riesgo las actividades para las cuales se solicita la autorización pertinente, así como también la cobertura de las actividades de los alumnos fuera del territorio en el cual fue contratada dicha póliza, detallando la ubicación del riesgo dentro de la Jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi. Asimismo se deberá endosar la misma a favor de la Administración de Parques Nacionales. Dicha póliza deberá ser presentada con su respectiva traducción al idioma español y con todos los anexos correspondientes.

b) SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES: por monto mínimo de \$50.000.- (Pesos cincuenta mil) por persona.

Las exigencias de cobertura deberán estar de conformidad con lo prescripto en la Resolución HD N° 218/08 en el Anexo I pto.9.-

En el caso de la cobertura por Accidentes Personales, esta Intendencia evaluará el tipo de riesgo inherente a la actividad solicitada, eximiendo en principio de contratar dicha póliza a aquellas Instituciones que realicen circuitos sin dificultad, o solo soliciten la autorización para actividades de acampe.

5. LOGISTICA OBLIGATORIA

Los grupos Organizados deberán contar con: (Logística que será fiscalizada por personal de la APN)

a) Anafes y/o calentadores: A partir de la vigencia de los términos de la Disposición 100/2000 se prohíbe el uso de fuego (y fogones) en toda la jurisdicción del Parque Nacional, salvo en aquellas áreas específicamente habilitadas para ello (Campings Organizados, Campings Agrestes, etc.). Por lo tanto los Grupos Organizados que realicen actividades de campamento



Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

000747

fuera de las áreas habilitadas para hacer fuego (sitios de acampe que forman parte de travesías Ej. Paso de las Nubes) deberán contar con 1 (un) anafe o calentador cada 5 (cinco) integrantes.

- b) HANDY VHF: A los fines de optimizar las acciones de prevención de accidentes de montaña y facilitar las tareas de búsqueda y evacuación, cada Grupo Organizado deberá contar (en aquellos casos que se determine como obligatorio) como mínimo con 1 equipo de Radio VHF (Very High Frequency) a los efectos de poder comunicarse en caso de necesidad con la Seccional de Guardaparques que corresponda y/o con la Radioestación del Parque Nacional, a través de su red de frecuencias de comunicación radial.
- c) Botiquín Completo de Primeros Auxilios: Los Grupos Organizados deberán contar con botiquín Completo de Primeros Auxilios, transportable y adaptado a ser utilizado durante las salidas, mas allá de su uso en Campamentos Base.
- d) Vehículo de Apoyo: Los Grupos deberán contar con un vehículo de apoyo afectado a los casos de evacuaciones y/o emergencias de algún integrante del Grupo, y/o necesidades particulares de estos, o en su defecto serán responsables de asumir los costos por requerimiento ante la autoridad de Parques que corresponda de llamar y/o convocar vehículos (remises, taxis, transportistas, etc.) desde el Centro Urbano mas cercano hasta el sitio dónde fue solicitado y viceversa.

6. PAUTAS OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

- a) Acampe: Los Grupos deberán concentrar sus actividades de acampe en aquellas áreas que se entienden como "Campamentos Base"



Ministerio de Industria y Turismo
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales
 Ley Nº 22.351

000747

habilitados como Campings Organizados, Camping Agrestes, Campamentos Educativos.

b) *Trekking/Caminatas/Ascensos/Travesía*: Según el grado de dificultad esta Intendencia dispondrá en cada caso en particular, la cantidad de guías necesarios en virtud de las características del grupo, la cantidad de integrantes, la época del año y la dificultad del sendero y/o circuito. Para el caso de las caminatas, ascensos y/o travesías, que implican pernocte en sus recorridos, los Grupos deberán utilizar áreas y/o sitios de acampe que se encuentren establecidas y/o habilitadas como tales.

c) Reducción del número de integrantes en las actividades: La APN podrá en los casos de grupos muy numerosos, y según las características del mismo, edades y circuitos o actividades solicitadas, subdividir al grupo.

d) *Desechos Fisiológicos*: Los Grupos deberán utilizar los sanitarios disponibles en las Áreas donde existan servicios (Campings Organizados, Campings Agrestes, etc.) para el caso donde no existan servicios (letrinas, sanitarios, Refugios, etc.) se recomienda la practica de "pozo de gato", por el cual se deberá enterrar y tapar los excrementos. Dichos depósitos deben estar alejados mínimo 50 metros de los cuerpos de agua (arroyos, ríos, lagos, lagunas) a fin de evitar la contaminación por materia fecal y posible dispersión de enfermedades que puedan afectar la salud de los visitantes y de la fauna local. Aun así, ya que el pozo de gato es recomendable para uso individual, los Grupos numerosos deberán utilizar el sistema de trinchera para la deposición de residuos fisiológicos.

e) *Uso del Agua*: La Intendencia del Parque Nacional, no garantiza la potabilidad del agua de los diferentes arroyos existentes, motivo por el cual el Grupo deberá recavar los medios necesarios para contar con agua segura destinada al consumo humano. Los Grupos deberán evitar el lavado de ropa y/o utensilios de cocina en los

li
 C
 S



Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

000747

cuerpos de agua prestando especial cuidado en realizarlo lejos de las costas, arrojando los sobrantes a más de 100 metros de las mismas. Para el caso de la higiene personal, deberán evitar el uso de jabones, shampoo y/o detergentes dentro de los cuerpos de agua, procediendo a dar el mismo tratamiento a los resultantes de enjuagues, alejándose de cuerpos de agua receptores.

f) Prohibiciones: Los Representantes de Grupos Organizados, serán responsables de informar a los integrantes de los mismos respecto a la prohibición en toda la jurisdicción del Parque Nacional sobre la construcción de estructuras (altares, grutas, puentes, fogones, símbolos religiosos, reparos, pircas, monolitos, etc.), por razones ambientales, de seguridad y culturales, contribuyendo a través de una actitud educativa a minimizar el impacto en el área y fomentando una buena actitud de convivencia con los demás usuarios del lugar.

g) Residuos: Los Grupos deberán recolectar y evacuar del área protegida, la totalidad de residuos que estos generen de sus actividades hasta la zona urbanizada más cercana donde puedan ser depositados apropiadamente.


Lic. JUAN SALGUERO
Intendente
Parque Nacional Nahuel Huapi

le
CS



Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

000747

ANEXO II

1. REQUISITOS Y DOCUMENTACION EXIGIDA PARA LA AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS FUERZAS ARMADAS O DE SEGURIDAD

- a) Nota de la Institución a la que pertenece el grupo con membrete oficial, suscripta por el funcionario de más alta jerarquía de la localidad a la que pertenece la Institución dirigida al Sr. Intendente del Parque Nacional

2. DESCRIPCION Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Consiste en una descripción en cuanto a:

- a) Periodo de desarrollo de las actividades (Fecha de arribo y fecha de egreso del Área)
- b) Sitios a utilizar como campamentos (lugares donde se pretende pernoctar)
- c) Listado de sendas, picadas, travesías, ascensos a Refugios, ascensos a cumbres, etc., que planean realizar.
- d) Describir detalladamente TODAS las actividades para las cuales se solicita la autorización pertinente.
- e) Medios de transporte a utilizar (vehículos todo terreno, equinos, helicópteros, etc.)

SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA INSTITUCION SE HARA CARGO DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDEN LOS EVENTUALES OPERATIVOS DE BÚSQUEDA Y/O DE RESCATE DEL PERSONAL INTERVINIENTE.



Ministerio de Industria y Turismo
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

000747

3. LOGISTICA OBLIGATORIA

Los grupos Organizados deberán contar con:

- Ms
Cue
8
- a) Anafes y/o calentadores: A partir de la vigencia de los términos de la Disposición 100/2000 se prohíbe el uso de fuego (y fogones) en toda la jurisdicción del Parque Nacional, salvo en aquellas áreas específicamente habilitadas para ello (Campings Organizados, Campings Agrestes, etc.). Por lo tanto los Grupos Organizados que realicen actividades de campamento fuera de las áreas habilitadas para hacer fuego (sitios de acampe que forman parte de travesías Ej. Paso de las Nubes) deberán contar con 1 (un) anafe o calentador cada 5 (cinco) integrantes.
 - b) HANDY VHF: A los fines de optimizar las acciones de prevención de accidentes de montaña y facilitar las tareas de búsqueda y evacuación, cada Grupo Organizado deberá contar (en aquellos casos que se determine como obligatorio) como mínimo con 1 equipo de Radio VHF (Very High Frequency) a los efectos de poder comunicarse en caso de necesidad con la Seccional de Guardaparques que corresponda y/o con la Radioestación del Parque Nacional, a través de su red de frecuencias de comunicación radial.
 - c) Botiquín Completo de Primeros Auxilios: Los Grupos Organizados deberán contar con botiquín Completo de Primeros Auxilios, transportable y adaptado a ser utilizado durante las salidas, mas allá de su uso en Campamentos Base.
 - d) Vehículo de Apoyo: Los Grupos deberán contar como mínimo con un vehículo de apoyo afectado a los casos de evacuaciones y/o emergencias de algún integrante del Grupo, y/o necesidades particulares de estos

4. PAUTAS OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES